## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un mes... Pias. 5

Previncias, incluso Las Islas BaleaRES Y CANARIAS...

Por tres meses. — 20

Extremier.... Por tres meses. — 30

Extremiero... Por tres meses. — 45

En pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizario.

En la Administración de la Caceta se hellan de venta cjemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,700 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCION

Madrid: En la Administración de la Cautera, En nisterio de la Cobernación, piso bajos

Provincias: En les Depositarias-Pagaduries da Hacienda, ó directamenta por carta al Jofe de la Sección, acompañando valores de (ácil cobro.

Elon amuncios y toda claso de rociamaciomos se reciben en dicha Administration de la Gaceta de Madrid, de uneve à doce de la mañane, todos los dias, manos los festivos.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

48. MM. el Rey y la Rema Regente (Q. D. G.) y Angusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### SUMARIO

#### Presidencia del Consejo de Rinistros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

#### Ministerio do la Guerra:

Real orden concediendo la Cruz de primera clase del Mérito militar al Capitán de Infantería D. Salvador Echenique. Otra relativa al pago de créditos de suministros hechos por particulares á los Ejércitos de Cuba y Filipinas.

#### Ministerio de la Cobernación:

Dirección general de Administración.—Relación de los mozos de la provincia de Castellón de la Plana que han sido comprendidos en el sorteo supletorio ordenado en Septiembre último.

#### Beinia terio de Agricultura, Industria, Comercio y Obra s publicas:

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.— Relación de patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan.

## Administraci on provincial:

Administración de Hacienda de la provincia de Barcelona.—Citando para J unta administrativa á los industriales que se expresan.

Delegación de Hau renda de la provincia de Valencia.—Citando á los herederos, de D. Francisco Dehesa.

Tribunal de oposicio mes.—Convocando á los opositores á las Escuelas elementa, les de niños vacantes en el distrito universitario de Valla, iolíd.

#### Administración munic ipal:

Aguntamiento constitucion al de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expersa.

#### Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinculais, Juzgados eclesiásticos, militares, de primera instanc la y municipales.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de compedencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez de instrucción de Falset, de l'os cuales resulta:

Que con fecha 10 de Agosto de 1900, D. Francisco Veruet Grau dedujo escrito documentado de querella ante el Juzgado de instrucción de Falset contra D. Pablo Perera Porqueras, vecino de Cornudella, por supuesto delito de prolongación de funciones, exponiendo á este efecto los siguientes hechos: que por providencia del Gobernador civil de la provincia de 5 de Abril anterior fueron declarados suspensos gubernativamente en sus dobles cargos de Alcalde y Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Cornudella D. Pedro

Gil, D. Francisco Moufa y el denunciante, y en el de Concejal D. Ramón Cabelta y D. Miguel Gómiz, cuyos cargos venían desempeñando los referidos individuos en concepto de propietarios por elección de sus convecimos; que apelada la suspensión susodicha, fué confirmada por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de Mayo anterior, ordenándose en dicha Real orden que tan sólo respecto del Alcalde se pasase el tanto de culpa á los Tribunales; que al decretar el Gobernador la suspensión, el Ayuntamiento de Cornudella quedó constituído por ocho Concejales, tres propietarios y cinco interinos, que nombró dicha Autoridad para llenar el vacío de los suspensos, contándose entre los interinos nombrados el denunciado D. Pablo Perena Porqueras; que como al publicarse la Real orden confirmativa de la suspensión había pasado el término legal de la suspensión, à excepción del Alcalde, fueron repuestos desde luego en sus cargos los dos Tenientes de Alcalde y los des Concejales, acto que tuvo lugar el día 7 de Junio siguiente, según aparece del certificado del acta de la sesión correspondiente que se acompañaba; que como en la Real orden de que se ha hecho mérito se mandaba pasar el tanto de culpa en cuanto al Alcalde suspenso D. Pedro Gil, el Alcalde interino pretendía tergiversar el derecho continuando en el desempeño de la interinidad, á pesar de que el cargo debía desempeñarlo el primer Teniente de Alcalde repuesto, por ser este propietario; y que a raíz de la suspensión fué nombrado para desempeñar el cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cornudella D. Pablo Perera Porqueras, el cual, dando en parte cumplimiento á la Real orden mencionada, convocó á sesión extraordinaria á los tres Concejales propietarios y á los otros cuatro que debían ser repuestos. y reunidos en sesión, D. Pablo Perera, en vez de cesar en su cargo, continuó como Presidente, y continuaba en la actualidad, á pesar de habérsele requerido para que cesara en el cargo, según constaba en la escritura original de requerimiento, que también se acompañaba, autorizada por el Notario D. Antonio Sas. A virtud de los hechos expuestos, terminaba el denunciante su escrito suplicando al Juzgado incoase el oportuno sumario, procediendo luego con arreglo á derecho:

Que instruído el correspondiente sumario, en el que se decretó el procesamiento del denunciado, y estando el Juez practicando las demás diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, à instancia del querellado, y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que era doctrina legal, constantemente confirmada por varias disposiciones administrativas, que el Concejal suspenso cuyo expediente se manda pasar al Tribunal ordinario para depurar las responsabilidades en que hubiere incurrido, no puede volver al ejercicio del cargo hasta tanto que una sentencia judicial venga á poner fin à dicho expediente, y en que en el presente caso no podía estimarse la existencia del delito de prolongación de funciones públicas por parte de D. Pablo Perera, incumbiendo á la Administración decidir si debía ó no cesar en el cargo de Alcalde de Cornudella, en vista de la Real orden confirmatoria de la suspensión decretada por la Autoridad gubernativa; citaba el Gobernador, en apoyo de su competencia, el art. 190 de la vigente ley Municipal, el Real decreto de 30 de Mayo de 1898 y el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1897:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que el denunciado Concejal y

Alcalde interino del Ayuntamiento de Cornudella cometió el delito de prolongación de funciones, previsto y castigado en el art. 385 del Código penal, toda vez que continuó en el desempeño de los cargos después de repuestos cuatro de los cinco Concejales que fueron suspensos, con cuyos Concejales propietarios podía funcionar legalmente el Municipio sin necesidad de que el único interino continuara en su puesto y desempeñando el cargo de Alcalde, no existiendo un solo artículo de la ley Municipal que la autorice para soguir desempeñando el referido cargo, máxime después de transcurridos los ocho días del requerimiento que notarialmente se le hizo, hallandose esta doctrina corroborada por el Tribunal Supremo en varias sentencias; que el requerimiento partia del equivocado supuesto que el procedimiento del Alcalde interino de Cornudella, Don Pable Perera, llevaba implicitamente resuelta la reposición del Alcalde propietario D. Pedro Gil, el cuai se hallaba también sujeto à un procedimiento oriminal, la que era imposible por tratarse de dos procedimientos diferentes, y que, por lo mismo, no tenían relación alguna, y que de aceptarse la doctrina sustentada en el requerimiento, se vendría á crear respecto del caso de que se trataba un estado anómalo y verdaderamento perjudicial à los intereses de la justicia, dejando en suspenso el castigo de una transgresión legal, cual era la prolongación de funciones llevada à efecto por el Alcalde interino de Cornudella, únicamente porque el denunciante no acudió antes á la vía gubernativa para que se hubiese declarado la procedencia de la sustitución, cosa innecesaria, porque sobre no hallarse esto último previsto por ninguna ley, estaba en abierta oposición con el espíritu de la Municipal vigente, y aun con la letra del art. 193, relacionado con el 46, sin que fuera de aplicación el art. 190, citado como infringido en el oficio inhibitorio:

Que después de sustanciado el incidente en segunda instancia, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 385 del Código penal, que dice: «El funcionario público que continuare ejerciendo su empleo, cargo ó comisión después que debiere cesar, conforme á las leyes, reglamentos ó disposiciones especiales de su ramo respectivo, será castigado con has penas de inhabilitación especial temporal en su grade mínimo, y multa de 125 á 1.250 pesetas»:

Visto el art. 119 de la vigente ley Municipal, según el cual: «Los Tenientes reemplazarán al Alcalde en todas sus atribuciones, y los Regidores á los Tenientes por el orden establecido en el art. 52, en casos de ausencias, enfermedades ó vacantes interinas»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiemde 1887, que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no
ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración,
ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse
por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

#### Considerando:

1.° Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra el Concejal y Alcalde interino del Ayuntamiento de Cornudella D. Pablo Perera Porqueras, por el supuesto delito de prolongación de funciones:

2.º Que los hechos consignados en la denuncia orlgen del sumario pudieran ser constitutivos del delito definido y castigado en el art. 385 del Código penal, cuya aplicación corresponde á la jurisdicción ordinaria, sin que en el presente caso exista por otra parte cuestión ninguna previa que la Administración haya de resolver y de la cual dependa el fallo que los Tribunales del fuero común hayan de pronunciar:

3.º Que no se está por lo tanto en ninguno de los dos casos de excepción á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio à veintinueve de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Exemo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra que á continuación se inserta, y por resolución de esta fecha, se ha servido conceder al Capitán de Infantería (E. R.), D. Salvador Echenique Torres, la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta que ascienda al inmediato.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1901.

WEYLER

Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

#### Informe que se cita,

Hay un membrete que dice: Junta Consultiva de Guerra.—Exemo. Sr.: De Real orden fecha 22 de Marzo último se sirvió V. E. remitir a informe de esta Junta una propuesta de recompensa formulada á favor del Capitán de Infantería (E. R.) D. Salvador Echenique Torres, por servicios prestados al frente de la compañía que manda en el Cuerpo de Seguridad.

A la propuesta se unen los documentos siguientes:

1.º Una Real orden del Ministerio de la Gobernación recomendando al citado Capitán.

2.º Certificados facultativos de los Médicos que reconocieron y asistieron al Sr. Echenique durante el tiempo que estavo en cama á consecuencia de las heridas que recibió.

3.0 Copia de sus hojas de servicios y de hechos.

Los desagradables sucesos ocurridos en esta Corte desde el día 7 al 14 del mes de Febrero último, dieron lugar á repetidas colisiones entre el pueblo y la fuerza pública encargada de reprimir toda manifestación tumultuosa.

Entre los heridos y contusos que resultaron, merece especial mención el Capitán objeto de este informe, que, en cumplimiento de su misión, tuvo al frente de su compañía del Cuerpo de Seguridad que restablecer el orden en uno de los sitios céntricos de esta villa, resultando herido de alguna gravedad, según certifican los Médicos que le han asistido durante el tiempo que permaneció en cama.

Este servicio, que puede reputarse como distinguido, es de apreciar mucho más teniendo en cuenta que á pesar de haber recibido una contusión en un pie en aquellos días, no dejó el mando de su compañía hasta que recibió la herida en la cabeza, que por su importancia le obligó á retirarse para atender á su curación.

No es esta la única vez que el capitán Echenique da pruebas de su serenidad y pericia al frente de las turbas; en 6 de Julio de 1893 prestó un buen servicio análogo al presente, siendo también herido, por lo que fué recompensado con Cruz nensionada.

Del examen de su hoja de servicios resulta: que cuenta más de veintisiete años de efectivos servicios; está bien conceptuado; no tiene notas desfavorables, y se encuentra en posesión de dos Cruces blancas de primera clase del Mérito militar, la de San Hermenegildo y medalla de Alfonso XII, con el pasador de Cantavieja.

En consideración à lo expueste, y à la buena historia militar del Capitán D. Salvador Echenique Torres, esta Junta opina, por mayoría, que se ha hecho acreedor à ser recompensado con la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, caducando cuando ascienda al inmediato, como premio à su distinguido comportamiento, y considerarle comprendido en el art. 23 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz. V. E., sin embargo, resolverá, como siempre, lo más acer-

Madrid 19 de Octubre de 1901. = El general Secretario, Miguel Bosch. = Rubricado. = V.º B.º = Azcarraga. = Rubricado. = Hay un sello que dice: Junta Consultiva de Guerra.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Teniendo presente que para arbitrar los recursos que han de destinarse al pago de todos los créditos de suministros hechos por particulares à los Cuerpos de los Ejércitos de Cuba y Filipinas, es indispensable adquirir un conocimiento exacto de la cuantía de todas las obligaciones reconocidas ya y que se reconozcan por el indicado concepto; y considerando que para adquirir ese dato preciso sería un obstáculo insuperable la continuación indefinida de las reclamaciones con los incidentes inevitables en muchas de ellas y la imposibilidad de cerrar de un modo definitivo las operaciones consiguientes de su liquidación y examen;

El Rey (2. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tendo à bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Para la presentación de nuevas reclamaciones por el concepto que que de expresado, se señala como improrrogable el plazo de dos meses, á partir de la fecha de esta disposición, una vez transcurrido el cual se tendrán por caducados todos los créditos que dentro del mismo no se hayan justificado.

Art. 2.º Las Comisiones liquidadoras de los Cuerpos de los Ejércitos de Cuba y Fílipinas quedan obligadas à remitir à este Ministerio, dentro de los diez primeros días después de expirar dicho plazo, una relación detallada y valorada de todos los créditos reconocidos por suministros, de la que en la misma fecha deberán remitir otro ejemplar à la Comisión liquidadora de la Intendencia militar respectiva.

De Real orden lo digo à V. E. para su conceimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1901.

WEYLER

Señor .....

## administración central

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Birección general de Administración.

SECCIÓN 4.ª — REEMPLAZOS.

#### Comisión mixta de Reclutamiento de Castellón de la Plana.

Relación, por puebles, de les mozes de esta provincia que han tomado parte en el serteo supletorio celebrado com arregio à la Real orden de 13 de Septiembre último.

| PUEBLOS            | NOMBRES Y APELLIDOS   | Número<br>del<br>sorteo. | RESIDENCIA  | OBSERVACIONES  |
|--------------------|---|--------------------------|---|--|
| Castellón          | Arturo Moreno Huesa   | 29                       | Castellón   | Art. 5.º del Real decreto de 7 de<br>Febrero último. |
| Useras             | Hipólito Rubio García   | 35                       | Useras  | Art. 4.º de la Real orden de 13                      |
| Vall de Almonacid. | Angel Cases Rodríguez   | 7                        | Sidi Bel Abbés (Orán)                             |  |
|                    | Francisco Izquierdo Barrachina<br>Fernando Avellana Vilar<br>Ricardo Granero Moragues |                          | Sidi Bel Abbés (Orán)<br>Villarreal<br>Villarreal | Febrero último.<br>Idem íd.<br>Idem íd.<br>Idem íd.  |

Castellón 5 de Octubre de 1901.—El Secretario accidental, Aniceto García.—El Presidente, E. Ortiz y Casado.

## SIMSTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### Direction general de Agricultura Industria y Comercio.

Negociado del Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan, durant: los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1901 (1),

Expediente núm. 20.238. Emile Alphonse Ruck.

Patent: de invención por veinte años por un nuevo procedimient: para el tratamiento de las aguas glicerinosas.

Expedida en 19 de Febrero de 1897. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 3

de Julio de 1901.

Expediente núm. 20.251. D. Edward de Pelletier.

Patente de invención por veinte años por mejoras en los

mecheros incandescentes por petróleo. Expedida en 20 de Febrero de 1897.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 3 de Julio de 1901.

Expediente núm. 20.257. La Sociedad anónima El Arco Voltaico.

Patente de invención por veinte años por una lámpara de arco mejorada para corrientes de alta y baja densidad.

Expedida en 20 de Febrero de 1897. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 2 de Julio de 1901.

Expediente núm. 20.273. El Sr. Barther (Alfredo Enrique).

Patente de invención por veinte años por un aparato automático para la producción del gas acevileno aplicable al alumbrado doméstico.

Expedida en 22 de Febrero de 1897.

Calucada por falta de pago de la quinta anualidad en 3 Julio de 1901.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Expediente núm. 20.290. La Compagnie française pour l'Explotation des procedes Thomson Houston.

Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en contadores eléctricos.

Expedida en 3 de Marzo de 1897.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 6 de Julio de 1901.

Expediente núm. 20.308. Los Sres. Torrabadella é hijos.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de extractos curtientes ó tintóreos de la madera de encina y castaño.

Expedida en 30 de Marzo de 1897.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 12 de Julio de 1901.

Expediente núm. 20.309. D. Antonio Vives y Masiques. Patente de invención por veinte años por el nuevo procedimiento industrial para verificar el riego de las telas de tejido de lino, y éste con mezcla de algodón, por medio de la lluvia artificial.

Expedida en 18 de Marzo de 1897.

Caducada por falta de passo de la quinta anualidad en 11 de Julio de 1901.

Expediente núm. 20.317. Los Sres. Heinrich Ludwig Feomm y Rudolf Schmid.

Patente de invención por veinte años por un precedimiento para la extracción de las sustancias grasas y albuminóides de los vegetales.

Expedida en 24 de Febrero de 1897.

Caducada por frita de pago de la quinta anualidad en 3 de Julio de 1901.

Expediente nú.m. 20.318. La Société anonyme des Carrières et de la Suc, rerie P. J. Winsoz.

Patente de, invención por veinte años por perfeccionamientos en el procedimiento de aserrío de las piedras por hilos metálicos.

Expedida en 23 de Marzo de 1897.

Cadacada por falta de pago de la quinta anualidad en 12 de Julio de 1901.

Expediente núm. 20.323. D. Jaime Valls Esteve.

Patente de invención por veinte años por un mecanismo para dar movimiento á las tablillas de las persianas.

Expedida en 5 de Marzo de 1897. Cadusada por falta de pago de la quinta anualidad en 6

de Julio de 1901.

Expediente núm. 20.236. D. James Patterson.

Patente de invención por diez años por mejoras en aparatos para el tratamiento de los gases de combustión que se desarrollan en los hogares de las calderas y demás hornos. Expedida en 26 de Febrero de 1897.

Caducada por felta de pago de la quipha anualidad en 4 de Julio de 1901.

Expediente núm. 20. 327. James Patterson.

Patente de invención por diez axos por mejoras en aparatos para utilizar el calor perdido en los gases de los hornos. Expedida en 26 de Junio de 1897.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 4 de Julio de 1901.

Expediente núm. 20.334. Gustave Salomón Bernheim. Patente de invención por veinte años por un aparato extinguidor automático perfeccionado.

Expedida en 26 de Febrero de 1897.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 4 de Julio de 1901.

Expediente núm. 20.400. Mr. Julius H. West.

Patente de invención per veinte años por un procedimiento de intercalaciones para conducciones telefónicas comunes. Expedida en 12 de Marzo de 1897.

Caducada per falta do rago de la quinta anualidad en 9 de Julio de 1901.

Expediente núm. 20.408. D. Carl Raal.

Patente de invención por veinte años por un contador de corriente alternativa con igualdad de desplazamiento variable de fases que se produce en los consumidores de corrientes.

Expedida en 13 de Marzo de 1897.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 9 de Julio de 1901.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Ibelegación de Macienda de la provincia de Valencia.

Habiendo fallecido el Recaudador de contribuciones que fué de la segunda zona de Requena, en esta provincia, Don Francisco Dehesa y Bailo, é ignorándose el paradero de sus herederos, por el presente se les cita y emplaza, por el término de diez días, á contar desde el de la publicación de este anuncio, para que comparezean en esta Delegación de Hacienda á responder de los cargos que resultan de la liquida-

ción practicada, en que aparece alcanzado el referido Recaudador, y puedan exponer las exculpaciones que consideren pertinentes en defensa de su derecho.

Valencia 29 de Ostubre de 1961.—El Delegado de Hacienda, Hipólito de Oya. 3919—M

#### Tribunal de oposiciones

á Escuelas elementales de niños con sueldo de 825 pesetas, cuyos ejercicios habrán de verificarse en Valladolid.

Los señores opositores á dichas Escuelas, que fueron anunciadas en la GACETA DE MADRID el 4 de Julio último, se servirán asistir el 25 de Noviembre, y hera de las diez y seis, al local destinado, Diputación provincial, para dar principio á los ejercicios.

En cumplimiento del art. 22 del reglamento vigente, el cuestionario formado por el Tribunal estará á disposición de los señores opositores en la Normal de Maestros el 17 de dicho mes. Advirtiendo que los opositores tienen la obligación de asistir puntualmente á los actos en que hayan de fomar parte, so pena de ser excluídos de los ejarcicios.

parte, so pena de ser excluídos de los ejercicios.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados.

Valladolid 25 de Octubre de 1901. = El Presidente del Tribunal, Eduardo J. Abela. 3918—M

## Administración de Hacienda de la provincia de Barcelona.

SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Desconociéndose el actual domicilio de los industriales que á continuación se expresan, y habiéndose de ver y fallar en Junta administrativa los expedientes de defraudación que se les instruyeron, se les notifica por medio de este periódico eficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890, á fin de que se personen en las oficians de la Investigación, Paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, en donde se celebrarán las indicadas Juntas, en los días y horas que se señalan, cuyo acto tendrá lugar aunque los interesados no concurran al mismo ni designen persona que legalmente les represente.

| Número<br>del<br>expediente.   | NOMBRE DEL EXPEDIENTADO   | DOMICILIO  | INDUSTRIA QUE EJERCÍA  | FECHA en que se incoó el expediente.  | Dias y horas<br>en que se han de celebrar<br>las Juntas.  |
|--|---|--|--|---|---|
| 252/901<br>499/901<br>499/901<br>260/901<br>38/900<br>316/901<br>502/901<br>472/901<br>493/901 | D. José Font. Juan Baldrich Antorio Morte Buenaventura Blasí Andrés Boguñá José Buximú y Compañía. Manuel Busolá Joequin Marco Manuela Brau | San Sebastián, 69 Alcolea, 67 España Industrial, 14 Claris, 17 Verdet, 1 Diputación, 29 Roger de Flor, 78 Luis Antúnez, 5 Séneca, 16 | Mercería. Taberna. Idem Impresor Caballerías Artefactos. Venta de leche Tocinería. Venta de leche. | 9 Abril 1901.<br>25 Junio 1901.<br>11 Junio 1901.<br>20 Abril 1901.<br>8 Marzo 1900.<br>29 Abril 1901.<br>13 Junio 1901.<br>10 Junio 1901.<br>5 Junio 1901. | 11 Noviembre de 1901.<br>11 fd. fd.<br>11 fd. fd.<br>11 fd. fd.<br>11 fd. fd.<br>11 fd. fd.<br>11 fd. fd.<br>11 fd. fd. |

Barcelona 22 de Octubre de 1901.-El Administrador de Hacienda, P. O., Ricardo Díaz.

3806-M

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

#### Negociado de Estadística. — Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el dia 18 de Octubre de 1901, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

| rgara, 8         | >                                       | 1 2 3                                 |                                       | . V.   | ><br>><br>><br>><br>><br>>              | V.                                    | ) 3<br>) 3<br>) 3<br>) 3<br>) 3<br>) 3  | 0                                       | 8.1108  | De 40 & 59  |               | > 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 |  | noradas V.                            | P)                                    | V.                                      |
|------------------|---|---------------------------------------|---------------------------------------|--------|---|---------------------------------------|---|---|---|---|---------------|---|--|---------------------------------------|---------------------------------------|---|
| rgara, 8         |   | 1 2 3                                 |                                       | >      | > > > > > > > > > > > > > > > > > > >   | > > > > > > > > > > > > > > > > > > > | 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3   | >>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>> | 1 > > 1 > > 1 > > 3   | 1   |               | > 1 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 | 旦・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・ | > > > > > > > > > > > > > > > > > > > | > > > > > > > > > > > > > > > > > > > | 1 1 1 1 1 1 1                           |
| Idem             | 3                                       | )                                     | )                                     | >      | ><br>><br>><br>><br>><br>>              | >                                     | ) 3<br>) 3<br>) 3<br>) 3<br>) 3<br>) 3  | ><br>><br>><br>>                        | 1 * * * * *   | 1 > > > > > 1 > > > > > 1 > > > > > 1 > > > > > > > > > 1 >     | > > 1 1 > > 1 | > 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 | ***1 * * * * * * * * * * * * * * * * * | ><br>><br>><br>>                      | * * * * * *                           | 1 |
| clusa            | 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 | > > > > > > > > > > > > > > > > > > > | > > > > > > > > > > > > > > > > > > > | ****** | > | > > > > > > > > > > > > > > > > > > > | > 1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 | ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,, | 1 > > > 1 > > > 1 > > > 1 > > > 1 > > > 1 > > > 1 > > > 1 > > > > 1 > > > > 1 > > > > > 1 > > > > > 1 > > > > > > 1 > > > > > > > > > > 1 > | )<br>1<br>2<br>3<br>3<br>3<br>3<br>3<br>3<br>3<br>3<br>3<br>3<br>3<br>3<br>3<br>3<br>3<br>3<br>3<br>3 |               | > >                                     | 1                                      | > > > > > > > > > > > > > > > > > > > | **********                            | 1 |
| Total per edades |   |                                       | 2.                                    |        | 1                                       |                                       | →<br>l                                  | ~                                       |   | 7   |               | 12                                      | <u> </u>                               |                                       | »                                     | 27                                      |

## DEMOGRAFÍA

|                     |                      | NAC      | IDOS                       | vivos           |                               |                    |          |                                       | NAC                                     | Dos 1                                 | UERT                       | os        |                                 |                                      |  | 2  |
|---------------------|----------------------|----------|----------------------------|-----------------|-------------------------------|--------------------|----------|---------------------------------------|---|---------------------------------------|----------------------------|-----------|---------------------------------|--------------------------------------|--|--|
|                     | IMOS                 | ILEGÍ'   | TIMOS                      | то              | TAL                           | TOTAL              | LEGI     | CIMOS                                 | ılegi                                   | TIMOS                                 | то                         | ral .     | TOTAL                           |                                      | FUNCION  |  |
| Varones.            | Hembras.             | Varones. | Hembras.                   | Varones.        | Hembras.                      | do<br>ambos sexos. | Varones. | Hembras.                              | Varones.                                | Hembras.                              | Varones.                   | Hembras.  | de<br>ambos sexos.              | Varones.                             | Hembras.   | TOTAL                                      |
| 124<br>147<br>2 * 2 | 15<br>*4<br>11<br>11 | 1 2 2    | 1<br>1<br>2<br>2<br>3<br>4 | 225 * * 534 * 2 | 16<br>14<br>3<br>12<br>5<br>1 | 3864361913         | 1        | > > > > > > > > > > > > > > > > > > > | * | > > > > > > > > > > > > > > > > > > > | ><br>><br>><br>1<br>><br>1 | » » » » 1 | ><br>><br>><br>1<br>1<br>><br>> | 1<br>5<br>*<br>1<br>*<br>4<br>4<br>1 | 1<br>2<br>4<br>1<br>1  | 26<br>25<br>14<br>52<br>2                  |
| 16                  | 16                   | 7        | 9                          | 23              | 25                            | 48                 | 1        | 1                                     | ,                                       | > (6)12/29                            |                            | 1         | 2                               | 16                                   | елексериненными с не видоского по по в в в в в в в в в в в в в в в в | electric letter german communicative leads |

Madrid 29 de Octubre de 1901 .- Kl Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Andiencias provinciales.

#### PALMA

D. Francisco Iribarne é Iribarne, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Palma. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Agustín Cladera, conocido por Juan Torres, hijo de José y de Margarita, de catorce años de edad, hortelano; y José Pujel y Armengual, hijo de José y de Margarita, de quince años, herrero, ambos naturales y vecinos de esta ciudad, sin instrucción, con antecedentes penales, y actualmente en ignorado paradero, procesados con otros en causa sobre hurtos norade paradero, procesados con otros en causa sobre nurtos de trapos, escobillas y otros efectos, de varias tiendas de esta capital, para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten ante esta Audiencia, á fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio oral; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Por tanto se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referides procesados, y conseguido los pongan en la carcel de este partido á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma á 27 de Septiembre de 1901.—Francisco

Iribarno,=Juan Alcover, habilitado.

D. Francisco Iribarne é Iribarne, Presidente accidental de

la la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Jeaquín Romaní Bosch, de treinta ocho años de edad, hijo de Juan y de Aurora, soltero, artista de teatro, natural y vecino de Barcelona, y actualmente de ignorado paradero, procesado por ante el Juzgado de instrucción de Mahón en causa sobre lesiones, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MA-DRID, se presente ante esta Audiencia, á fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio oral.

For tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido rocasado, y conseguida, lo pongan á disposición de este Tri-

Dada en Palma á 1.º de Octubre de 1901.=Francisco Iribarne.=Juan Alcover, habilitado.

#### SEVILLA

La Sección segunda de la Audiencia provincial de Sevilla. Por la presente cita, llama y emplaza á Juan Vol León, alias Peluso, de las circunstancias y señas que al final se determinan y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisisoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Tribunal, sito en la plaza de la Constitución, número 1, á fin de que pueda celebrarse el juicio oral de causa instruída en el Juzgado de San Vicente de esta capital por el delite de lesiones, en la que es procesado el Juan Vol; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perinicio á que hubiere lugar. el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruega y encarga á todas Autoridades, y ordena á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del referido Juan Vol León, alias Peluso, y en caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad, á disposición de la Sección expresada.

Y en virtud de lo mandado por la misma, expido la presente en Sevilla á 28 de Septiembre de 1901.—El Secretario de Sala, Manuel Sánchez,

Circunstancias y señas del procesado Juan Vol León, alias Peluso.

Es hijo de Miguel y Antonia, de diez y nueve años de edad, natural de Ríotinto, partido judicial de Valverde del Camino, provincia de Huelva, vecino de esta ciudad, soltero, jornale: o, sin instrucción ni antecedentes penales.

Es de estatura regular, pelo rubio, ojos azules, color moreno, delgado, con una pequeña cicatriz en la frente. J-7577

## Buzgados eclisiásticos,

#### MADRID

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. José Maside y Valanzuela, Teniente Vicario de la primera región, por el presente se cita y llama á Isidra Lizarraga Roldán, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, para que en el improrrogable plazo de diez días, á contar del siguiente al de la inserción de este edicto, comparezca en este Tribunal, y Notaría del infrescrite, sita en el Ministerio de la Guerra, a fin de que preste o niegue el consejo que su hijo Buenaventura Ganuza

y Lizarraga necesita para llevar á efecto el matrimonio que tiene concertado con Gregoria Miera Camarillo; apercibién-dola que de no verificarlo se dará al expediente el curso que

Madrid 28 de Octubre 1901.=Licenciado José Maside.= Por mandado de S. S., Licenciado Jesús Sánchez de la Graña.

#### Juzgados militares.

#### ALGECIRAS

D. Agustin Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Ar

mada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que rae concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por priracra vez á Higinio García Móndez, hijo de Joaquín y de Carmen, natural de Viaseles y vecino de Santander, de veintiséis años de edad, de estado casado y profesión marinero, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contades desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 37 del 98.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, tanto civiles como militares y demás agentes de la poli-cía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, po-niéndolo á mi disposición.

Algeciras 25 de Octubre de 1901. = Agustín Pintado. = Manuel Sáez, Secretario.

## CÁDIZ

D. Benito Cellier Buitragro, Juez instructor del expedien

de concentración para su destino á Cuerpo al recluta Juan Castillo Carretero, declarado soldado por el alistamiento de Castellar (Cádiz).

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta ya nombrado, hijo de Ramón y de María, de oficio jornalero, de veintiún años de edad y de estado soltero, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria comparazas en esta Jugado, sito en el esta requisitoria. esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Eleua, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez, encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pon-

gan á mi disposición. Y para su publicidad, insértese la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de Cádiz. Cádiz 18 de Octubre de 1901.—Benito Cellier.—Por man-dato de S. S., el Secretario, Antonio Guerrero. 3859—M

#### FERROL

D. José Rayo de Diego, Capitán de Artillería con destino en el tercer batallón de plaza, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del expresado bata-llón, para instruir el expediente de descrión que se sigue contra el recluta de la zona de Orense, destinado al ya repetido batallón, Clemente Varela Berredo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo Clemente Varela Berredo, hijo de Antonio y de María Juana, natural de Esporis, Ayuntamiento de Monte-rrero, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, nació en 14 de Mayo de 1880, de oficio jornalero, estado soltero, fué filiado como quinto por el reemplazo de 1899 por el Ayunta-miento de Monterrero, tuvo entrada en caja en 1.º de Agosto de 1901, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de instrucción del tercer batallón de Ártillería de plaza, sito en el baluarte del Infante (Ferrol), á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, pa-

si no comparece en el plazo njado sera declarado rebelde, pa-rándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-res y de policía judicial, para que practiquen activas dili-gencias en busca del referido Clemente Varela Berredo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al baluarte del Infante (Ferrol), á mi disposición, pues así lo tenco acordado en dillegancia de mi disposición; pues así lo tengo acordado en dillgencia de

Dada en Ferrol á 20 de Octubre de 1901.-José Rayo.

## LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D. Alberto Ferrer Valdivieso, primer Teniente del regimiento Infantería de Canarias, núm. 2, y Juez instructor del expediente formado al soldado del mismo Cuerpo Juan Ro-

expedience formado al soluddo del mismo Cuerpo Juan Ro-dríguez Díaz por la falta grave de primera deserción. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Rodríguez Diaz, natural de Icror, hijo de Domingo y de Ma-ría, de estado casado, de veintidós años de edad, de oficio jornalero; sus señas son las siguientes: pelo negro, cejas al

pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción buena, y de un metro 630 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, comtados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín eficial de esta provincia y Gaceta de Madad, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el pediente que se le sigue por la falta grave de prímera deserción; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridadas civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado, y una vez habido lo conduzcan á este cuartel, con las seguridades necesarias, en calidad de pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regu-

este cuartei, con las seguridades necesarias, en calidad de preso y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligen-

Dada en Las Palmas de Gran Canaria á 13 de Octubre de 1901.—Alberto Ferrer.—Por su mandato, el sargento Secretario, Juan Hernández.

D. José Ruiz Serrano, segundo Teniente del regimiento Infantería de Canarias, núm. 2, y Juez instructor nombrado por el Sr. Ceronel del mismo para el diligenciamiento del expediente que por haber faltado á la concentración se sigue al soldado de este Cuerpo Mariano Varda Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Mariano Varda Fernández, natural de Palio, provincia de Pontevedra, de veintiún años, tres meses y diez días de edad, de oficio labrador, soltero, su religión Católica Apostólica Romana, sus señas particulares ninguna, de un metro 600 mi-

mana, sus señas particulares ninguna, de un metro 600 mi-límetros, para que en el plazo de treinta días, á partir de la publicación de esta requisitoria, comparcase en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, para res-ponder á los cargos que le resulten en este expediente; san apercibimiento de que si no comparcas en el plazo citado caró

ponder à los cargos que le resulten en este expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parândole el perjuicio que haya lugar. Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero à todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias conducentes à la busca y captura del referido mozo Mariano Varda Fernández, y en caso de ser habido me lo remitan en calidad de preso y á mi disposición, con las seguridades convenientes, à este cuartel y Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Las Palmas à 13 de Octubre da 1901.—José Ruiz Serrano.

3865-M

## LÉRIDA

D. Antonio Fuentes Antón, primer Teniente, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona José Rosell Costa, del reemplazo de 1894 y cupo de Arausís, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio: y

usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Arausís (Lérida), hijo de Pablo y de Ross, de veintiséis años y un mes de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ceias al pelo, cios personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color moreno, señas particularés ninguna, con un metro 740 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las eficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referide plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguién-

piazo, a nn de que puedan ser oidos sus descargos, siguién-dole por el contrario los perjuicios á que haya lugar. A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como mili-tares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-gencias en busca del referido procesado, y en caso de ser ha-bido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes. A este punto y é mi disposición, presente por

convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presentt requisitoria en Lérida á 21 de Octubre de 1901.—Antonio Fuentes. 3866-M

D. Bernabé Rubira Mateo, Capitán, Juez instructor de la

La Dernate habita mateo, Capitan, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándese el paradero del recluta de esta zona Manuel Gaspá Gaspá, del reemplazo de 1896 y cupo de Ultramar, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su desti-

no a activo servicio; y
Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Baldés (Lladorre, Lérida), hijo de Francisco y de Rita, de veinticinco años de edad, cayas señas

personales son las siguientes: pelo negro, cejes al pelo, nariz regular, color sano, señas particulares ninguna, con un me-tro 520 milímetros de estatura, do oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, sé presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser olides sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjui-cies á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga lu debida publicidad, expido la presen-ge requisitoria en Lérida á 22 de Octubre de 1901. = Bernabé Rubira.

D. Guillermo Blanco é Iglesias, Capitán, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignerandose el paradero del recluta de esta zona José Ubach Colell, del reemplazo de 1897 y cupo de la Península, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su

destino á servicio activo; y
Usando de la jurisdicción que me concede el Código de
justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Ministrell de Ars (Lérida), hijo de
Antonio y de Magdalena, de veinte años y trece días de edad,
cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas
al pelo, cjos castaños, nariz regular, barba poca, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 621 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ccupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo aper-cibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto

y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-gencias en busca del referido procesado, y en caso de ser ha-bido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida públicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 23 de Octubre de 1901.—Guillermo Blanco 3868—M

#### MADRID

D. Santiago López Bago y Bacener, segundo Teniente del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, y Juez instructor nombrado para la instrucción del expediente en averigua-

ción del paradero del soldado del primer batallón expedicio-nario de este regimiento José Soler Bagué.

Por la presente requisitoria, y en virtud de las atribucio-nes que me concede el Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA
DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel
de la Reina Cristina, el soldado José Soler Bagué, al objeto
del mencionado expediente.
Dada en Madrid á 18 de Octubre de 1901.—Santiago LópezBagge 3869—M

Bago.

D. José Pérez Santamaría, aegundo Teniente del regimiento Infantería de Wad-Rás, núm. 50, y Juez instructor del expediente abintestato instruído con motivo del fallecimiento del Capitán que fué del batallón expedicionario á Cuba de

este regimiento. Por la presente exhorto é invito á Doña Eusebia Giner y Por la presente exhibito e invito a botta l'acceptation de la processo término de treinta días, á contar desde el día de la publicación de este inserto en la GACETA DE MADRID, se presenten 6 notifiquen su residencia á este Juzgado para percibir los bienes que como herederas del difunto les correspondan; y de no comparecer se archivará este expediente sin resolver.

comparecer se archivară este expediente sin 10001701.

Dada en Madrid á 21 de Octubre de 1901.=El segundo Telosé Pérez Santamaría. 3871—M niente, Juez instructor, José Pérez Santamaría.

D. Antonio Lafuente Baleztena, segundo Teniente del batallón Cazadores de Barbastro, núm. 4, y Juez instructor nombrado para el diligenciamiento de un exhorto procedente de la plaza de Cartagena en el redactor de El País D. Enrique Rivas, dimanante de un expediente en averiguación del autor de un telegrama que apareció en dicho periódico el 6 de Junio de 1901 considerado difamatorio para un Capitán de la Guardia civil.

Por el presente llamo, cito y emplazo a D. Enrique Rivas (en virtud de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar), cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Montaña, con el fin de prestar declaración en el entedicha exharto.

declaración en el antedicho exhorto. Por tanto, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, á tedas las Autoridades, tanto civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la bus-

tructor, Antonio Lafuente.

D. Juan Escobar Monsalve, Capitán de Infantería, Juez eventual de la primera región é instructor de la causa seguida contra el soldado de la brigada disciplinaria de Cuba Raimundo Meneses Conzález por reincidencia en la em-

briaguez. Por el presente cito, llamo y emplazo al referido Raimun-do Meneses González, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado militar, silo en la calle de San Bernardino, núm. 7 duplicado, principal derecha, en esta Corte, á la Autoridad militar del punto donde se halle, é al Cónsul de España, caso de ser en el extranjero, para ser notificado de la resolución absolutoria recaída en la mencionada causa.

Madrid 25 de Octubre de 1901. —Juan Escobar.

D. Juan Escobar Monsalve, Copitán de Infanteria y Juez D. Juan Esc out monsaive, Choman de inianteria y Juez instructor event al de la primera región y de la sumaría seguida de orden del Exemo. Sr. Capitán general contra el soldado antonio Parras Pérez, que perteneció al batallón de Baza, peninsular núm. 6, del extinguido Ejército de Cuba, por el delito de segunda deserción el día 8 de Marzo de 1898 en la placa de Marzonillo. en la plaza de Manzanillo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cita-do soldado, natural de Palo, provincia de Málaga, hijo de Antonio y de María, soltero, de unos treinta y un años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran, y sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisito-sia en la Germany. ria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Má aga, comparezca en las prisiones militares de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Exemo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue con metivo de segunda deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Antonio Parras Pérez, y encaso de ser habido lo remitan en clase de detenido, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de esta Corte y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 26 de Octubre de 1901.—El Capitán, Juez instructor, Juan Escobar.—Por su mandato, el Secreta-rio, Pedro Criado Carranza.

D. Juan Escobar y Monsalve, Capitán de Infantería y Juez instructor eventual de la primera región, y nombrado para la continación de la causa seguida de orden del Excelentísimo Sr. Capitan general contra el paisano Miguel Saldés González, el cual marchó al campo enemigo en Noviembre de 1897, verificando su presentación del citado campo rebelde la tarde del 31 de Mayo de 1898 en Bahía Honda (Cuba).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado paisano, natural de la Habana, vecino del barrio de la Merced, hijo de Carlos y de María del Loreto, de estado soltero, de unos cuarenta y tres años de edad, de oficio empleado en el comercio, y cuyas señas personales y particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las prisiones militares de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Exmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue con motivo de marchar al campo ene-migo en Noviembre de 1897 y no verificar su presentación hasta la tarde del 31 de Mayo de 1898 en Bahía Honda (isla de Cuba); bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido paisano Miguel Saldés González, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con fas seguridades convenientes, á las prisiones militaras de esta Corte y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 28 de Octubre de 1901.=El Capitán, Juez instructor, Juan Escobar.=Por su mandato, el Secreta-rio, Pedro Criado Carranza. 3876—M

D. Joaquín Muro y Carvajal, Teniente Coronel de Artillería, con destino en el quinto regimiento montado y Juez instructor del expediente en averiguación de las causas que mo-tivaron la extracción indebida de raciones por el primer Te-niente y después Comandante de voluntarios de Caballería de Consolación del Sur (isla de Cuba), D. Juan Marqués

En uso de las facultades que la ley me concede, por el presente edicto cito y liamo al que fué Comandante de voluntarios D. Juan Marqués Ferrios, para que en el término de quince días, á partir de su publicación en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de su regimiento, Pacífico, 20 y 30, con el fin de prestar una declaración en el citado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 28 de Octubre de 1901.-Joaquín Muro. 3877—M

## MALAGA

D. Timoteo Vallés Fraile, Capitán de la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13, Juez instructor del presente expediente, que se sigue de orden del Sr. Coronel de este zona contra el recluta perteneciente al reemplazo de 1899 Francis-co Melina Aguilar, por el cupo de esta capital, con el núme-ro 114 del sorteo, por no haber verificado su presentación para ser incorporado á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al refe-Por la presente requisitoria cito, hamo y empiazo al referido recluta Francisco Molina Aguilar, hijo de José y de María, natural de Colmenar, avecindado en Málaga, para que en el término de treina días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín eficial de la provincia de Málaga, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Levante, y lugar que ocupan las oficinas de contra como de reclutariente. Esta disposición a como de contra como de reclutariente. de esta zona de reclutamiento, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el precitado expediente, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militates y de policia judicial, para que practiquen activas dili-gencias en busca del referido Francisco Molina Aguilar, y en caso de ser habido le remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Málaga á 19 de Octubre de 1901. = Timoteo Vallés Fraile.

#### PAMPLONA

D. Eugenio García Acha, Capitán, Ayudante del cuarto batallón de Artillería de plaza, Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, Jefe de la Comisión liquidadora del disuelto regimiento de Artillería de plaza de Filipinas, para instruir el expeliente en averiguación del paradero del sol-dado de dicho rigimiento Gregorio Blanco Martínez.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado

Gregorio Blanco Martínez, natural de Gundiar, Ayuntamien. to de Allariz, provincia de Orense, hijo de Manuel Blanco y Josefa Martínez: y se publica la presente requisitoria en el Boletin oficial de la provincia de O este y Gaceta de Madrid, p ara que él, sus parientes ó conceides den noticia de su acta al paradero á este Juzgado de instrucción, que tiene su resia encia en el cuartel de Artillería, sito en la Ciudadela de esti | plaza.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y req uiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militarez y de policía judicial, practiquen activas diligencias en averig uación del paradero del citado Gregorio Blanco Martinez, y de ser hallado lo manifiesten á este Juzgado por medio de oficio; pues así lo tengo acordado en diligencia de este dis.

Pamp lona 19 de O. tubre de 1901. = El Capitán, Juez instructor, I lugenio García. 3879-M

D. Mann el Maroto Craimiz, primer Teniente del regimien. to Caballería de Almansa, y Juez instructor del expediente instruído en reclamación del retiro como inutilizado en campaña del cabo repatriado de la Guardia civil de Filipinas

Atileno Hernández Simón.

Por el presente se hace constar la necesidad de saber el paradero de Fray Julián Uveragua, que residió en el convento de Moreilla (Navarra), euyo fraile se secularizó, y habiendo residido últimamente en Bibae, en la actualidad se ignores de la conventación de la conventac su residencia, y como quiera que se hace neceseria en dicho expediente su declaración com objeto de actarar algunos extremos:

A las Autoridades, tanto civiles como eclesiácticas, acu-do en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les suplico, se sirvan facilitar dates á este Juzgado de instrucción acerca de la residencia actual del mencionado indi-

Pampiona 20 de Ostubre de 1901. = Manuel Maroto.

#### Juzgados de primera instancia.

#### ALCALA LA REAL

D. Juan Bolivar Torres, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partide.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza al gitano apodado Maiz, vecino de Cabra y tratante en caballerías, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Bolstines oficiales de las provincias de Jaén y Córdoba, comparezca ante este Juzgado à declarar y responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye sobre hurto de un burro en la estación de Alcaudete á Bruno Bellido Martín, y el cual vendió en los últimos días del mes de Diciembre ó primeros de Enero pasades á Antonio Morente Movales en la villa de Rute á presencia de los gitanos Andrés Hernández y Felipe Jiménez Hernández.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación precedan á la busca y captura de dicho gitano, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

De da en Alcalá la Real á 30 de Septiembre de 1901.—Juan Bolver—Por mandado de S. S. Aptonio Recolor

De da en Alcala la Real a ou de Republica. Bolivar.=Por mandado de S. S., Antonio Escolar. J-7537

## BAEZA

D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido. Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Felipe Antonio María Rodríguez Fernández, alias Nene, hijo de Toribio y Paula, de sesenta y tres años, soltero, jernalero, natural y vecine de Benamaurel, partido de Baza, provincia de Granada, con antecedentes, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde su inserción en los Boletines oficiales de las provincias de Jaén y Granada y GACETA DE MADRID, con objeto de notificarle el anto de procesamiento y prisión provisional decreta-do en 7 del corriente, prestar declaración y responder á los demás cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por hurto de caballerías de la propiedad de Lino Gon-zález y dos más; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar

con arreglo á la ley. Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares que por los agentes de policía á sus ór-denes y Guardia civil de sus partidos se practiquen activas diligencias para la busca y captura del procesado Felipe Antonio María Rodríguez Fernández, alias Nene, poniéndole, en el caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de esta

ciudad. Dada en Baeza á 30 de Septiembre de 1901. = Avelino Alvarez C. y Pérez. De orden de S. S., Feliciano Fernández.

#### BARCELONA—ATARAZANAS

D. Augurio Carballo y García, Juez de instrucción del

distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre hurto, se cita y llama á Leonor Carreras Guisor, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de recibirle declaración indagatoria en méritos de la referida causa; apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura de la referida Leonor Carreras, la cual es de veintisiete años de edad, de estatura baja, delgada, morena,

cjos grandes negros, corta de vista y de oficio sastra.

Dada en Barcelona á 30 de Septiembre de 1901.—A ugurio
Carballe García.—Por mandado de S. S. y por D. Juan Gibernau, Tomás Vives.

J—7541

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre expendición de moneda falsa, se cita y llama á Antonio Mateo, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID. comparezca ante esto Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de recibirle declaración en méritos de la referida causa; apercibiéndole que si deja de comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura del referido Antonio Mateo, el cual es de unos sesenta años de edad, de estatura alta, delgado y risa perilla, vistiendo algunas veces como de peregrino, y se dedica é la resta da appara y medallas, van el asso da vez de

tenido sea puesto á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 1.º de Octubre de 1901.—Av gurio
Carballo García.—Por mandato de S. S. y por D. Juar, Gibernau, Tomás Vives.

dica á la venta de cruces y medallas, y en el caso de ser de-

## BARCELONA-HOSPITAL

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presenta, que se expide en méritos de causa sobre lesiones, se cita y llama a Cristóbal Estanella Joomenech, de treinta años de edad, soltero, que habitaba en la calle de carretes núm 22 comunda y avena actual parad are se ispaca. rretes. núm. 22 segundo, y cuyo actual parad ero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la para que centro del termino de diez dias, a sontal desde y publicación de esta requisitoria en la GACET. A DE MADRID y Belstin oficial de esta provincia, se presente ante este Juzga de, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; ar ercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y gentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciendole, caso de ser habido, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi dispo-

Barcelona 30 de Septiembre de 1901.—Francisco de Paula LAyria. = Por disposición de S. S., y por D. Jose de Alemany, Miguel Antonio Jiménez, habilitado. J-7544

#### BARCELONA-PARQUE

D. Segundo F. Argüelles, Juez de instrucción del distrito

del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre malversación de caudales públicos contra Enrique Parcet y Muns, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de quedar dicho sujeto á las resultas de la expresada causa; apercibido en otro caso de

pararle perjuicio.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la detención y conducción, á disposición del presente Juzgado, del procesado Enrique Parcet Muns, habilitado que fué del Escribano D. Marcelo Planas y Casals, y

cuyo actual paradero se ignara.

Dada en Barcelona á 26 de Septiembre de 1901.—Segundo
F. Argüelles.—Por disposición de S. S., José María Florensa, J = 7518

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre daños y atentado contra Francisco Marín Gracia, hijo de Fausto y de Victoria, natural de Espluga de Serra, de treinta y siete años, casado con Ignacia Catalá, cochero, y con domicilio en la calle de San Gil, 15, entresuelo primeto, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gacera de Madrio, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña Ma-

ría Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Auto-idades, fuerza pública y agentes de la policia judi-Juzgado del referido procesado, que es de estatura regular, complexión gruesa, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, todo afeitado; vistiendo pantalón de lana, blusa de algodón, americana y chaleco de lana, gorra de idem y botas

Dada en Barcelona á 26 de Septiembre de 1901.=Segundo Fernández Argüelles.-El Escribano, Alejandro Simarro.

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del

distrito del Parque de Barcelona. En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre amenazas de muerte contra José Mola, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MA-DRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una de insticia: apercibido de o ne si de a de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juz-

gado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 30 de Septiembre de 1901.—Segundo
F. Argüelles.—El Escribano, Alejandro Simarro. J—7545

## CASTELLON

D. Miguel Burguete y Giner, Juez de instrucción de esta

ciudad de Castellón y su partido.

Por el presente hago saber que en el sumario que se instruye per este Juzgado, sobre varios delitos de robo, contra Ramón Santamaría Expósito, José Manuel Porcel García y Francisco Rubio Valero, se han ocupado á los mismos varias alhajas y prendas, que tenían empeñadas en algunas casas de préstamo de Valencia y de Pueblo Nuevo del Mar, de la misma ciudad, de cuyas alhajas y prendas existen unas que no pertenecen á las cuatro casas que resultan de autos robadas, y presumiéndose, con fundamento, que sean procedentes de otros robos perpetrados antes del día 24 de Abril del corriente año, que son desconocidos ó ignorados, se anuncia ello, al objeto de que los que se crean perjudicados y con de-recho á las indicadas alhajas y prendas, ya por habérseles ex-traviado o sídoles robadas antes de la citada fecha, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda dentro de veinte días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á fin de exponer sus señas, reconocer-las y reclamarlas; pues de lo contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Las aludidas alhajas y prendas, cuya procedencia se ig-

Una sortija de oro. Un par de pendientes de oro.

Otro par de pendientes de oro. Un affiler de oro para señora. Otro par de pendientes de oro; y

Un mantón negro de Manila. Dado en Castellén á 30 de Saptiembre de 1901. = Miguel Burguete. = Por su mandado, Esteban Albi. J-7543

#### CHIVA

D. José María Camós y Vañó, Juez de primera instancia

de Chiva y su partide.

Por el presente se anuncia que en el expediente promovi-do por D. Ildefonso Antonio Artiz y Beguene, Registrador de do por D. Ildefonso Antonio Artiz y Beguene, Registrador de la propiedad de esta villa y su partido, para que se le devuelva la fianza constituída por el mismo en el Tesoro de Cuba para desempeñar en propiedad el Registro de San Cristóbal de dicha isla, se ha acordado en providencia de hoy insertar por segunda vez el presente en la Gaceta de Madrid, como está prevenido hacarlo cada seis meses durante tres años; y se cita también por el presente á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que la interpongan dentro del plazo de tres años, que comenzarán á contarse el 31 de Marzo último, en que porprimera v.z se inserté en dicha Gaceta.

Chiva 1.º de Octubre de 1901.—José María Camós—Francisco Cervera.

cisco Cervera.

#### LAS\_PALMAS

D. Luis Molina Vandewalle, Juez instructor del partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Santana Mederos, natural y vecino de San Lorenzo, de treinta años de edad, soltero, labrador, sabe leer v escribir, tiene un metro 70 centímetros, las manos 19, peso 67 kilos, y no tiene cicatrices; viste con decencia chaqueta y chaleco azul de lana y pantaión canelo, camisa blanca, corbata celeste y zapatos de cuero negro. Es de color moreno, pelo y ojos negros, cejas al pelo, usa bigote y barba, y cara un poco ovalada.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades. tanto civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca y esptura de dicho individuo, y la conducción é coto lugar de applica especial. duccióa á esta Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Las Palmas à 22 de Septiembre de 1901 .= Luis Molina Vandewalle. = Ante mí, Mariano Romero.

D. Luis Molina Vandewalle, Juez de instrucción de Las

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Salvador Baquero Henríquez, vecino de esta ciudad, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á rendir declaración indegatoria en el sumario número 269 por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere 

#### LUCENA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partide.

Por el presente edicto se cita y llama á Antonio Maroto, vecino de Granads, sin que conste su segundo apellido y de-más circunstancias personales, así como su actual residen-cia, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de aquel edicto en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Granada y Ga-CETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para racibirle declaración en la causa que instruyo por hurto de una potra á Francisco Pineda Granados; bajo el apercibimiento de ley

si no lo verifica. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en busca de dicho individuo, y en su caso le citen de comparecencia ante

este dicho Juzgado con el objeto expresado.

Dado en Lucena á 14 de Septiembre de 1901.—Antonio de la Vega.—El actuario, Pedro Ramírez.

J—7553

D. Antonio de la Vega y Matecs, Juez de instrucción de

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Casimiro Fernández Ortega, vecino de Nueva-cartella, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contaise desde la inserción de la presente en el Bolettn oficial de esta provincia, al objeto de recibirle inquisitiva en el sumario que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y prisión de dicho procesado, y caso de ser habido le conduzcan, con las seguridades convenientes, á la

cárcel de este partido.

Dada en Lucena á 28 de Septiembre do 1901.—Antonio de la Vega. = El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de

este partido.

En virtud de este edicto, que se insertará en el Boletin ofcial y GACETA DE MADRID, se cita y llama à las personas à quienes desde el día 19 de Octubre de 1896 se les haya exaccionado sobre el degüello de reses en el Matadero público de esta ciudad, á fin de recibirles la oportuna declaración é instruirles de su derecho á mostrarse parte er la causa que sigo per delites cometidos per funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales sancionados por la Constitución del Estado, contra D. José de Mora Madroñero y otros, y de renunciar ó no á la indemnización de perjuicios que puedan corresponderles; debiendo venificar su comparecencia en este Juzgado dentro de los quince días siguientes al en que se publiquen los edictos en dichos periódicos oficiales, y bajo el consiguiente apercibimiento si no lo verifican. Dado en Lucena á 30 de Septiembre de 1901.—Antonio de

la Vega.=El actuario, Pedro Ramírez.

MADRID-BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Trinidad García y García, natural de Marsella (Francia), de veinticuatro años de edad, soltera, prostituta, que dijo vivir en la calle de Pelayo, núm. 12, piso principal, y en la de Echegaray, núm. 13, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, centados desde el siguiente al en que esta requisitaria en la Coura, pre Manner accesa en mi diez dias, centrados desde el siguiente al en que esta lequistoria se inserte en la Gaceta de Madrid, compareca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirla declaración indagatoria en el sumario que se la sigue por desacato; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado. Madrid 30 de Septiembre de 1901.—Manuel del Valle.—

El Escribano, José Dalmau.

MADRID-HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corta. Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Prieto Cañado, de veintisiete años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, natural de San Clemente, provincia de Cues oficio jornalero, natural de San Clemente, provincia de Cuen-ca, que ha vivido en el Cerro de la Plata (barrio del Pacífico), y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requi-sitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hu-

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la carcel celular en clase de preso comunicado. Madrid 23 de Septiembre de 1901.—Rafael Molina.—El Es-

cribano, por mi compañero Albornoz, Federico González del J - 7554

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Enrique Losada Murciano, natural de esta Corte, hijo de Pedro y Encarnación, de cuarenta y ocho años, casado, jornalero, que vive en la calle de Santa Ana, núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Pala-cio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa con-tra él seguida por estafas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas les Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color moreno, y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pengan á mi disposición en la cárcel celular. Madrid 30 de Septiembre de 1901.—Rafael Molina.—El Es-

cribane, Pedro Martínez Grande.

#### MADRID-PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Diego Prados Clemente, natural de Camprobín (Logroño), dependiente, soltero, de veintitrés años, hijo de Diego é Ildefonsa, que tuvo su domicilio en la calle de Santiago, núm. 18, piso tercero izquierda, de esta Corte, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido que de no ve-rificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Madrid 28 de Septiembre de 1901. = Tomás Minguez. = El Escribano. Antorio González y Correres.

Escribano, Antonio González y Carreras.

#### MADRID-UNIVERSIDAD

D. José Sabastián Méndez Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados en causa por atentado, José Godoy Brieva, natural de Madrid, de cuarenta y siete años, casado, ebanista, y su hijo Faustino Godoy Blanco, natural de Madrid, soltero, ebanista, de quince años, que han vivido en la calle de los Artistas, 2, principal número 8, cuya demás filiación, actual paradero y punto probable donde se encuentren se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta fequisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarles los autos de procesamiento y prisión contra ellos dictados, y recibirles declaración indagatoria; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 30 de Septiembre de 1901.=José Sebastián Méndez.=El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. J.—7560

## MÁLAGA—MERCED

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instruccción del distrito de la Merced de esta ciudad. En virtud del presente, á todas las Autoridades y funcio narios públicos que constituyen la policía judicial, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), les exhorto y requiero, y en el mío les ruego y encargo, manden proceder y procedan á la busca, detención y conducción á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, de una mujer de estatura regular, llena de carnes, morena, ojos y pelo negros, vestida con ropas negras al uso de las artesanas del país, vestuacon ropas negras al uso de las artesanas del país, que en Noviembre del año pasado 1899, salió de la casa núm. 18 de la calle de Rueda, habitada por Teresa Fajardo Heredia, llevándosa varias prendes de ropa y dinero.

Dado en Málaga á 20 de Septiembre de 1901.—José García.
Por mandado de S. S., José Ríos y Márquez.

J—7503

#### MANACOR

D. Manuel Suárez Martínez, Juez de primera instancia del

partido de Manacor, en la isla de Mallorca.

Hago saber que por Doña Julia Lerroux y Ballesteros como madre de los menores D. Enrique, D. Fernando, Don José y Doña María de las Nieves Roncero y Lerroux, viuda la primera y herederos los demás de D. Julio Romero Jusen, que falleció en 8 de Noviembre de 1898, siendo Registrador de la propiedad de este partido y con antelación de los partidos y Registros de Alcázar, Alcalá, Tolosa, Cabra y San Juan de Puerto Rico, interesando la devolución de la fianza prestada por dicho Sr. Registrador, con arreglo á lo preserito y determinado en la ley Hipotecaria y su reglamento y por el Real decreto de 20 de Septiembre de 1899, con providencia de hoy se ha dispuesto se citen por medio de este segundo edicto, que se insertará en la Gacera de Madrid y Boletines oficiales que se insertara en la GACRTA DE MADRID y BOUETRES Officiales de Albacete, Madrid, San Sebastián, Córdoba y Palma, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción contra el Registrador D. Julio Romero Jusen, ó sea con derecho á impugnar la devolución de la expresada fianza prestada por el mismo, citándoles y convocándoles por este segundo edicto y término de seis meses, para que deduzcan

sus reclamaciones en forma.

Dado en Manacor (isla de Mallorca) á 27 de Septiembre de 1901.—Manuel Suárez Martínez.—Ante mí, Miguel Marcó.

#### MURIAS DE PAREDES

D. Francisco Torres Babí, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Esquicismiento criminal, se cita y llama al procesado Melitón Fernández Alvarez, vecino de Obianca, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la in-serción de la presente en la GACETA DE MADRID y Roletin oficial de la provincia de León, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instrayo por hurto de una oveja; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en otro caso y pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Murias de Paredes á 30 de Septiembre de 1901.= Francisco Torres.=El actuario, Angel D. Martín. J-7525

#### QUIROGA.

D. José Carballo Rial, Licenciado en Darecho civil, actuario y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instan-cia del partido de Quiroga.

Doy fe que en el pleito de mayor cuantía de que se ha á mérito, y cuyas partes del mismo se defendieron y represen-

merito, y cuyas partes dei mismo se defenderon y representaron en concepto de pobres, se dictó la siguiente «Sentencia.—En la villa de Quiroga, á 15 de Enero de 1901; el Sr. D. Julián Huerta Pobes, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes: de la una parte de la una partes. Estigo Corréles Mondele y Residio Par como demandantes, Felisa González Mondelo y Basilisa Bermúdez Quevedo, intervenidas de sus respectivos maridos, Domingo Dacal Rodríguez y Juan de la Iglesia Freán, labradomingo Dacai Rouriguez y Juan de la iglesia Frean, labrado-res y vecinos de San Juan de Abrence, representados por el Procurador D. Antonio González, bajo la dirección sucesiva de los Letrados D. Emilio Mazaira y D. Sabino Castro; y de otra, como demandado, Antonio Valcarce Rodríguez, y por su muerte, su hijo y heredero Manuel Valcarce Souto. labra-dor y vecino del referido Abrence; su Procurador, D. Inocencio Taboada, y su Abogado, el Licenciado D. Luis Pérez Guitián, sobre presunción de muerte de Tomás González Queve-do y reclamación de sus bienes, en cuyos autos ha sido tam-

bién parte el Ministerio fiscal; y
1.º Resultando que el referido Procurador González, en la representación mencionada, dedujo, en juicio declarativo de mayor cuantía, demanda, en la que hacía constar los hechos siguientes: primero, que del matrimonio de Santiago Gonzázález con Angela Quevedo, vecinos que fueron de la parroquia de San Juan de Abrence, quedaron por hijos legítimos José, Tomás y María González Quevedo; segundo, que de sus representadas, la Felisa era hija legítima de José González representadas, la Felisa era hija legitima de José González Quevedo y de Javiera Mondelo, y la Basilisa de Domingo Bermúdez y de María González Quevedo; tercero, José González Quevedo falleció el día 27 de Febrero de 1860 y la María González Quevedo el 9 de Abril de 1863; cuarto, que después de la muerte de Santiago González se dividió su herencia entre sus hijos José, Tomás y María González Quevedo; pero hallándose ausente el Tomás, y como el José quedase en la casa procedente de su padre, se intrusó de la legitima del Temás, y á su fallecimiento continuó intrusa en esa herencia su hija Antonia González Quevedo, que estuvo casada con Antonio Valcárce Rodríguez, el que por fallecimiento de su mujer continuó intruso en la legítima ó haber del Tomás González Quevedo; quinto, que para obtener la herencia de éste, sus representados demandaron en acto de conciliación á Antonio Valcárce, que la disfruta, sin que alcanzasen resultado alguno favorable; y sexto, que el repetido Tomas González Quevedo se ausento hace más de cincuenta años, sin que durante este largo período de tiempo se haya tenido noticia de él ni se haya sabido que dejara descendientes. En vista de los hechos expuestos, y por los fundamentos de derecho que alegó, terminó suplicando que en definitiva se dictara sentenda declarando la presunción de muerte de Tomás González Quevedo, y abriendo su sucesión, con imposición de costas, al intruso Antonio Valcárce Rodríguez, si á ello se opusiere:

2.º Resultando que admitida la demanda y emplazados Antonio Valcarce Rodríguez y el representante del Ministerio fiscal para que se personaren en los autos, y luego que lo hu bieron efectuado y se les confirió traslado para que la contestaran, lo hizo en nombre del Antonio Valcarce el Procurador D. Inocencio Taboada, bajo los siguientes hechos: primero, negó su conformidad á los tres primeros hechos de la demanda y á los documentos en que se fundaba mientras no se jus-tificasen en debida forma, y únicamente aceptó como cierto que José Consalez Quevedo, suegro de su patrosinado, falle-dió hacía más de treinta años; segundo, que del hecho cuar-to de la demanda admitió como cierto que José González Que-vedo y sus hermanda dividieron la herencia de sus padres,

añadiendo que, según afirman los demandantes en la conciliación, esa división tuvo lugar hacía más de sesenta años, pero ignoraba si los bienes entonces adjudicados á Tomás González Quevedo los quedó poseyendo su hermano José y después sus descendientes, aunque su representada tenía entendido que desde la muerte del José los poseyó como dueño su hijo Antonio González Mondelo ó Quevedo, por haberlos adquirido legítimamente con anterioridad, transmitiéndolos á sus hijos y estos á su defendido; tercero, que Antonia González Quevedo estuvo casada en primeras nupcias con Manuel Vázquez y en segundas con su representado, heredándola sus dos hijos José Vazquez González y Domingo Antonio Valcarcos nijos Jose vazquez Gonzalez y Domingo Antonio valcar-ce González, al primero de los que heredó ab intestato el se-gundo y á éste lo heredó su padre, el hoy demandado; cuar-to, que ni Antonia González Quevedo, ni sus dos maridos, ni sus dos hijos fuenon coherederos ó cendueños de Tomás Gon-zález Quevedo en los bienes á que la demanda se refere, ni los poseyeron jamás por mandato suyo ni á título de sociedad, arrendamiento, depósito ó precario, de manera que la posesión que tuvieron ha sido necesariamente en concepto de dueños; quinto, que del correspondiente de la demanda sólo reconocía como cierto lo consignado en la certificación del acto de conciliación; y sexto, que no se conformaba con ese hecho de la demanda, pues si bien hacía mucho tiempo que Tomás González Quevedo se ausentó del país, se ignoraban los eños que contaba de ausencia y su representado sabía por carta que el Tomás escribió á su hermano José que aquél se había casado en Málaga y allí había tenido hijos; y séptimo, que el Antonio Valcarce no tenía la representación que se le atribuía en la demanda, por cuanto ni sería heredero ab intestato del Tomás Godzález, del que tampoco es mandatario ni detentador de sus bienes. Por lo expuesto, y por las consideraciones de derecho que estimó aplicables, suplicó que en definitiva se desestimase en todas sus partes la demanda y se declare haber lugar á las excepciones dilatorias propuestas, icon imposición de costas á las demandantes, y que si la demanda fuera estimada se delare haber lugar á las excepciones dilatorias propuestas, icon imposición de costas á las demandantes, y que si la demandantes de setimada se delare haber lugar á la securio de setimada se delare haber lugar á la securio de securios de la delare haber lugar á la securio de securio de securio de la securio de la delare haber lugar á la securio de la delare haber lugar á la securio de manda fuese estimada se declare haber lugar á la prescripción alegada y á la reconvención propuesta, ó sea que Anto-nio Valcarce Rodríguez tiene adquiridos por posesión de más de treinta años, en concepto de dueño, los bienes á que las demandantes se referen, los que no pertenecen á la sucesión de Tomás González Quevedo, y sí en pleno dominio al de-

mandado.

3.º Resultando que la representación del Ministerio fiscal. al evacuar el traslado de contestación a la demanda, se adhe-rió en todas sus partes á la contestación del demandado:

Resultando que tanto el demandante como el demandado y el Ministerio fiscal en sus respectivos escritos de 1éplica y dúplica, reprodujeron los hechos consignados en la demanda y contestación y solicitaron según en ellas habían pretendido:

5.º Resultando que recibido el pleito á prueba se practicó y unió á los autos la interesada por las partes, y que éstas en sus respectivos escritos de conclusión, después de hacer el resumen de hechos y el examen de pruebas, reiteraron sus anteriores peticiones, con lo que se tuvieron los autos por conclusos y se mandó traerlos á la vista para sentencia con las correspondientes citaciones:

Resultando que per fallecimiento del demandado Antonio Valcarce durante el curso del pleito, se siguió sustan-ciándosa éste con su hijo y heredero Manuel Valcarce Souto, que oportunamente se personó en los autos; y que en la tra-mitación de los mismos se han observado las prescripciones

de la ley proceszi:

1.º Considerando que á la demanda propuesta por las aztoras contra Antonio Valcarce, hoy Manuel Valcarce, como detentador de los bienes de Tomás González Quevedo, se le asignó por objeto el que se declarase la presunción de muer-

te de este último y se abriera su succesión:
2.º Considerando que la representación del demandado en su contestación á la demanda, á que se adherió el Ministerio fiscal, solicitó se desestimase ésta y se declarara haber lugar á las excepciones dilatorias 1.a, 2.a y 4.a del art. 533 de la ley de Enjuisiamiento civil, que alegó para definitiva; y para el caso de que se estimase la demanda, pretendió se declarase haber lugar á la prescripción que invocaba en favor de su enrecentado:

Considerando que constando acreditado en autos que Tomás González Quevedo se ausentó hace más de treinta años del pueblo de Abrence, en que tenía su domicilio y bienes, sin que se haya justificado en forma alguna cuál haya sido su ulterior paradero, es indudable que á los fines de las reglas 5.ª y 24 del art. 63 de la ley de Enjuiciamiento civil, debe estimarse como último domicilio del González el de que queda hecho mención, y, en su consecuencia, declararse la competencia de este Juzgado para entender en el pleito sobre presunción de muerte:

4.º Considerando que probado por las certificaciones aportadas que las Felisa y Basilisa son parientes del Tomás y con derecho á heredar á éste ab intestato, sin que nada concreto y positivo se haya alagado en contrario, es evidente que aquéilas deben ser reputadas como parte interesada á los efectos del art. 191 del Código civil, y con personalidad

suficiente en el pleito que han promovido:

5.º Considerando que habiendo pasado más de treinta años desde que desapareció de su demicilio Tomás González Quevelo, y más de noventa desde su fallecimiento, que tuvo lugar en 1806, según resulta de la certificación del folio 3.º, de també de la contrada de la certificación del folio 3.º, á tencr de lo establecido en el art. 191 del Código civil, debe

declararse la presunción de muerte de aquél: 6.º Considerando que no teniendo los pleitos sobre pre-sunción de muerte etro alcance que el de obtener la declara-ción de ésta, para que haya términos hábiles para abrir la sucesión de la persona que se presume finada, no cabe duda que en dichos pleitos no puede resolverse nada sobre los bienes que constituyan ó puedan constituir la sucesión, porque si así se efectuara, se trataría de cosas de la herencia antes de que ésta tuviera existencia legal y antes de que hubiere herideros declarados tales; y en este supuesto no debe reco-nocerse en el demandado Manuel Valcarce personalidad alguna en el litigio, bajo el supuesto de que detente bienes que hayan de pertenecer á la sucesión, y, por lo tanto, es de estimir la excepción que en este sentido alegó:

Béptimo. Considerando que admitida la falta de persona-lidad en el demandado, síguese necesariamente el que no tenga capacidad para formular con éxito la reconvención relativa á la adquisición de bienes par prescripción, pretensión que no puede prosperar por ser extemporanea y ajena al objeto de este litigio, y porno haber sido controvertida con personas que estén declaradas herederas del presunto finado Tomás

Vistos los artículos citados, el 191 del Código civil y el 359

y 678 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que, estinando la competencia de este Juzgado y la personalidad de las demandantes Felisa González Mondelo y Basilisa BermúdezQuevedo, debo declarar y declaro la presunción de muerto de Tomás González Quevedo, cuya succsión será abierta luego que hese firme la presente; reconozco en el de- l Rodríguez.

mandado Manuel Valcarce Souto la falta de personalidad que ha alegado, y como consecuencia declaro no haber lagar á la reconvención que ha propuesto, relativa á la adquisición por prescripción de los bienes a que se alude en la demanda, y no hago declaración especial en cuanto á costas. Así por esta mi sentencia, definitiva mente juzgando, lo

pronuncio, mando y firmo. — Julián Huer ta.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando cele brando audiencia pública ordinaria en el día su fecha, de que vo Escribano doy =Ante mi., José Carballo.»

Así resulta de la sentencia inserta, á la cual me remito en Asi resulta de la sentencia inserta, a la cual me remito en caso necesario; y para la inserción de dicha sentencia en la GACETA DE MADRID, á los fines del art. 192 del Código civil, y en cumplimiento de lo mandado en providencia de 19 del mes corriente, dictada á petición de los demandantes, expido y firmo la presente, con el V.º B.º de S. S., en Quiroga à 26 de Septiembre de 1901.—V.º B.º=F. Huerta.—José Carballo.

#### SABADELL

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción de la ciu-

dad de Sabadell y su partido.

Por la presente se cita y llama al procesado Pedro Font Casasayas, hijo de Ramón y de Teresa, de quince años de edad, natural de Manresa, vecino de esta ciudad, y cayo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarle la sentencia dictada por la Superioridad en la causa contra el mismo seguida por el delito de hurto; apercibiéndole de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar y

ser declarado rebelde.

Dada en Sabadell á 23 de Septiembre de 1901.—Crisanto
Posada.—Ante mí, José Ruiz, Escribano.

J—7506

#### SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de

ciudad de San Reque y su partido. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José García Jiménez, vecino que fué de Málaga, en la calle de la Trini-dad, cuyas demás circunstancias y actual domicilio ó para-dero se ignoran, para que en el término de diez días, conta-dos desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la Gaceta de Madrid y Boletía oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración en el sumario que bajo el núm. 348 del corriente año se instruye contra Manuel Lora Díaz y olro por hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 30 de Septiembre de 1901.=Eugenio Carrera.= El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide.

#### SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en mérites de la causa criminal sobre lesiones contra Ceferino Fernández González, natural y vecino de Gijón, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fiu de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, el cual es de veinte años de edad, soltero, hijo de José y de Eugenia, y de oficio albañil.

Dada en Santander á 26 de Septiembre de 1901. = Eladio Gómez Calderón. = Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo. J-7508

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del par-

tido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Martín Urbaneja Nogales, natural de Melgar, vecino de Ramales, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Antoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, al cual, que es de edad de treinta y cuatro años, casado, hijo de Benito y de Dorotea, zapatero, con instrucción, le ha sido decretada la prisión.

Dada en Santander a 20 de Septiembro do Gómez Calderón.—Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo J.—7509 Dada en Santander á 26 de Septiembre de 1901.-Eladio

#### SORIA

En el expediente sobre reclusión definitiva en un Manico-mio de Cirila Pérez Verde, se ha dictado la previdencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Marina.—Soria 11 de Sentiembra de 1901. Expídase mandamiento al Juez municipal de Villaciervos para que averigüe si el Peón caminero de la caseta del mismo pueblo, Félix Pérez, es hermano de la demente Cirila Pérez Verde, y además si tiene otros herman só parien-tes dentro del cuarto grado, y caso afirmativo le s haga saber que en el término de un mes, á contar desde el día siguiente al de la citación, comparezcan en este Juzgar, o, á fin de alegar lo que crean oportuno respecto á la re clusión definitiva en un Manicomio de la expresada Cirila; hajo apercibimiento de resolver lo procedente.

Lo mandó y firma S. S.; certifico. = Marina. = Ante mí, Gabriel Rodríguez.

Y no pudiéndose citar personalmonte en dicha providencia á Juan Sanz, yerno de la Cirila, por ignorarse su domici-lio, se le hace la citación por madio de la presente cédula.

Soria 30 de Septiembre de 1901.-Hl actuario, Gabriel

#### TUY

D. Benito Salgués Alvarez, Juez de instrucción de Túy. Por medio de la presente cito, llamo y emplazo a Manuel Marcelino Suárez Pérez, soltero, molinero, de diez y nueve años de edad, vecino del Porriño, y en la actualidad ausente en ignerado paradero, cuyas señas del mismo se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la in-serción de esta requisitoria en el Bolcun oficial de esta pro-vincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para practicarle una diligencia de emplazamiento en causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará

el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individues de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniêndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades de-

Túy 27 de Septiembre de 1901. = Benito Salgués. = El Secretario, José Leiras.

#### Señas del procesado.

Estatura alta, ojos castaños, pelo negro, rostro moreno, cejas castañas, nariz y boca regulares; viste pantalón de pana aplomada, chaleco y chaqueta de paño negro, camisa del país, J = 7512calza botas y usa boina azul.

#### VALENCIA-MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Agustín Muñoz Díaz, de veintinueve años, natural de Tara-yuelas, hijo de Anselmo y de Francisca, vecino de esta ciudad, domicilio se ignore, de oficio jornalero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre falsedad en la denuncia y presentación de un prófugo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las se-guridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposi-

ción de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 27 de Septiembre de 1901.=Francisco Alcalde .- El Escribano, Fernando Muñoz.

#### VALENCIA-SAN VICENTE

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicento de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Manuel Corripio de la Villa, de treinta y dos años, hijo de Joaquín y Josefa, soltero, vendedor de coplas, natural de Valdepeñas, partido de Martos, provincia de Jaén, estuvo domiciliado en esta ciudad, camino de Barcelona, núm. 50, piso bajo, y en la actua-lidad se ignora su paradero, para que dentro del término de veinte días se presente en este Juzgado é en las cárcales de San Cregorio de esta capital á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; con la prevención de que si no comparece dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial procedan desde luego á la busca y captura de dicho Manuel Corripio de la Villa, y caso de conseguirlo lo trasla-den á las carceles indicadas, á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 28 de Septiembre de 1901.=Evaristo Casado.=El Escribano, Joaquín de Benavente.

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción de la ciu-

dad y partido de Vigo.

Hago público que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza se instruye sumario sobre robo en el comercio de Gorostola y Compañía, que tuyo lugar en la noche del 23 al 24 de Agosto último, consistente aquél en la notne del 23 enja de hierro y la sustracción de 250 pesetas en calderilla, 1.200 pesetas en plata y 1.550 pesetas en billetes del Banco de España de diferentes valores, 50 sellos de 15 céntimos cada uno y unos 150 timbres móviles, teniendo éstos el número 103 629 y los sellos el 12.520, habiendo desaparecido tembién media provincia de la festa de la fe también medio paquete de volantes con el timbre de Gorostola y Compañía, y en dicho sumario se acordó publicar edictos en los periódicos oficiales interesando, como lo hago, la ocupación del dinero, billetes, timbres y volantes robados, y la detención de la persona ó personas er contraren, si no dieren explicación satisfactoria de su adquisición; encargando dicho servicio á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial.

Y á fin de insertar en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, firmo el presente edicto en Vigo á 20 de Septiembre de 1901. = José Viso.

#### Juzgados municipales.

#### ALCALA DE HENARES

D. Marcelino Cortés y Solms, Juez municipal suplente de

esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Narciso Basabe de Cos, de cincuenta y dos años de edad, de estado viudo, Recaudador de contribuciones, vecino de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, y el cual como á las nueve de la mañanz del día 22 de Agosto último fué agredido por el vecino de esta ciudad Severiano Sánchez, en la plaza de Cervantes, junta al establecimiento de Doña Damiana Benito, para que el día 14 de Octubre próximo venidero, y hora de las dias des massars. de las diez de su mañana, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con los medios de prueba de que intente valerse en el acto del juicio que ha de celebrarse por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá el juicio ex su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcala de Henarcs a 26 de Septiembre de 1901. Margeijno Cortés.-Por su mana ado, Francisco Majáu.

Observatorio de Medrid. Chaptractores metablologicas del dis de 1.º Noviembre de 1901.

ALTUBA del britmatic rodosida I d 5 1 . T. A. B TERMOMETRO 智術等於 的·曹操它数(00%) 新以灣田西亞森 6.33 ÷@) HORAS y alsen del Toute. 0.88% rein tre miliaration. 化维斯德克 保格斯德雷德 Hamer to be 6. Jea.... Cabiario.  $\begin{array}{c} 6 & 3 \\ 6 & 3 \end{array}$ 95 77 70 68 87 N... NNE 708-18 704-97 705-79 706-25 707-48 Idem. .... idam. Idew. 4.9 6 do la restanta..... 9 do la restanta.... 7.8 10.8 7.9 7.5 7.5 6.6 ideim 12 del dan consessor 5 de la tante-consessor 6 de la tante-consessor Idem. ... 12.0 idem..... Idem.... 13.8 9.8 7.5 NE..... Casi cubierto. M . . . . . . . . B. ligera . . Losyatage. N..... 6 8 6.0 9 de la mucha......

Talonical dol visulo au lus plitters valudentiti dotas 13.7 4.4 9.8 Temperatera méxima del elre à la sembra..... (kilónstros). Oscilación beromátrica idem (millixestros). Altars idem con respecto à la madia annal à les mas-ve horas de la milimas veighenaire horas (milimat-ca: Lluvia ce las milimas veighenaire horas (milimat-ca: 25.2 10.4 Ideni id, dortro de una esfera de eristal..... 16 **3** 3 5 128

16 hal administratio des saves o letteres not combiservente qualitates analis en est mestres accessements mens (metringen) 0 2 0 ern le escentia dela local en ista O

185

6 5

satos mecteorologicos del dia 1.º de Noviembre de 1901, segun los telegrames recibidos en el Chartystorio de la drid, de las observaciones vermescas disho die se vurios puntos de España, á las sueve de la messea, y a cotros del extranjero e las siete.

|   | SARÓ                          | ERTRO            | 71                   | sero                              |  | 83                                     | LAR WAL                         | OA.                                  | A#   | 8  | ermónet                                | 'RO                       |  |
|---|-------------------------------|------------------|----------------------|-----------------------------------|--|--|---------------------------------|--------------------------------------|--|--|--|---------------------------|--|
| Lecalidades   | A P / a)<br>alvel<br>del mar. |                  | i<br>Atronofiku<br>a |                                   | 201<br>201<br>201<br>201                                 | istor.                                 | Eumsda-<br>ciās.                | es<br>Ao                             | iferencia<br>de<br>depera-<br>tera<br>l ignal<br>re de la<br>fapera,   | Tompera-<br>fera   | Terapera<br>tura<br>minima.            | Linvia<br>en<br>edilæetra | 28   |
| 188 18  | 766 2                         | + 3.             | 7                    | B. ligora.                        | Despejade  | 88                                     | 2.0                             |                                      | 6.3  | 12.9   | 8 3                                    | .,                        | 2)<br>Annual contract sensitives regal sensitivities |
| Telesila<br>Iria Nez<br>Laint Method<br>Lin d'Alz                 | 763.7                         | 1.               | 9 NE                 | dem.                              | Cebiorte   | 28                                     | 1.5                             | -261204                              | 8.6  | 18.0   | 2                                      |                           | Trangaile.   |
| Herritz<br>Lea Sebatián   | 762.5                         | + 4.             | 3 55K                | Calma                             | Muy auboso.  | 18.8                                   | 10.5                            | *****                                | 0.1  | 15.0   | 12.0                                   | a                         | Idem.  |
| Mino  | 764.1<br>768.9                | + 4.             | 2 SM<br>SO           | Idero<br>B. Hgera.                | Cubierto   | 11.8<br>10.2                           | 3.3<br>3.3                      |                                      | 0.8  | 14.0<br>12.0   | 11 0                                   | , B                       | B  |
| Pertovodra  | 768.9                         | + 3              | 8 MO                 | Calma                             | Despejado  | 15.0                                   | 11.5                            |                                      | 1.9  | 17.0   | 12.0                                   | *                         | Oleaje,  |
| leguae  | 765-3                         | 8                | en endekkera seramen | idom                              | Cabiers  | 180                                    | 13.1                            | Andrew Sandard                       | э  | 21.0   | 13.0                                   | . %                       | Træaquila  |
| ka Foreincia  | 761.8                         | + 2              | o ļo                 | Idem                              | Nubere   | 115                                    | 13.2                            |                                      | 1.0  | a  | p.                                     | a                         | liam.  |
| svilla<br>Graoda  | 764.0                         |                  | NO                   | I (10102                          | Casi desp  | 13.2                                   | 11.8                            |                                      | r  | 21.0   | 6.0                                    | æ                         |  |
| ranada  | 761.8                         | <b>&gt;</b>      | MO                   | Idom                              | Muy auboso.  | 13.6                                   | 12.0                            |                                      | A 9  | 20.0   | 10.0                                   | ,                         | 70   |
| sadejoz   | 765-2                         | + 3.             | 115                  | idsm                              | Casi Gesp  | 12.0                                   | 10.6                            |                                      | 1.7  | 16.0   | 4.0.                                   | 8>                        |  |
| inded Real  | 762.8                         |                  | <b>2</b>             | 1                                 | Lluvia   | 8.1                                    | 6.5                             |                                      | 0.6  | 120  | 7.0                                    | 2                         | 13   |
| Acerob.<br>Izdrid.<br>Izadalajara<br>Il Musorial                  | 762 4                         | + 2.             | i i                  |                                   | Cubierto   | 9.7                                    | 7.8                             | ·<br>-}-                             | 5.8  | 14.6   | 4.1                                    | •                         | Ð  |
| avia<br>Agavia.<br>Alamasca<br>falladolid<br>Gria                 | 763 9<br>761 6<br>765 2       | 8.               | 5 ME<br>8 N          | icese<br>Cainca<br>Idese<br>Brisa | ldere<br>loore<br>Nebuloso<br>Leptereu<br>ldere<br>148m. | 6.0<br>6.0<br>8.5<br>7.0<br>7.2<br>7.1 | 4.0<br>4.6<br>7.6<br>6.2<br>6.3 | CMCC                                 | 0.0<br>1.0<br>0.2  | 11 0<br>7.0<br>15.0<br>14.0<br>11 0                        | 4.0<br>4.0<br>5.0<br>3.0<br>5.0<br>4.0 | 1                         | 27<br>30<br>30<br>34<br>34                           |
| gronso  | 765.2                         | 20               | M                    | (dem                              | Muy nuboso.  | 9.9                                    | 9.5                             |                                      | A  | 16.0   | 7.0                                    | Þ                         |  |
| Angerea   | 762.2                         | *                | N                    | Idem                              | Despejado  | 12 2                                   | 10.0                            |                                      | *  | 15.0   | 7:0                                    | »                         | ь  |
| faraol  | 762.1                         | Ð                | 75<br>C              | Idem                              | Cubierto   | 7.2                                    | 64                              |                                      | *  | 18.0   | 5.0                                    | 2                         | W  |
| Ierosiona<br>Eshón  | 760.8                         | + 5.             | o ens                | B. fuerte                         | Nuboso   | 16.2                                   | 14.0                            | 4-                                   | 10   | 16.2   | 21.0                                   |                           | Agitada  |
| Folma<br>Valensia<br>Alicante<br>Almeria                          |                               | + 1<br>+ 9.      |                      | Brisa<br>Cama.                    | Muy nuboso.<br>Lluvia                                    | 18 0<br>14.6                           | 11.4<br>12.4                    | +                                    | 0.9  | 18.0<br>14.6   | 10.0                                   | . 5                       | Idem.  |
| isilega. isilia Prám. cegol. fánoz. fánoz. fanoz. legiari legiari |                               |                  |                      |                                   |  |  |                                 |                                      | A POLICE COMPANY AND SECULO COMP | PAZETK BET-VERFFERENSENSENSENSENSENSENSENSENSENSENSENSENSE |  |                           |  |
| Mae<br>Maiecone<br>Porpignéa                                      | 761.1<br>760.5<br>761.7       | + 8.<br>7.<br>5. | 7 18                 | B.Tuorso.                         | Casi desp<br>Lluvia<br>Cubieno                           | 10.9<br>10.2<br>11.8                   |                                 | 2224<br>4000<br>4000<br>4000<br>4000 | 4.1<br>4.6.<br>U.8   | 160<br>190<br>14.0   | 9.0<br>9.0<br><b>1</b> 0.0             |                           | Olesje.<br>Agitads.                                  |

## SANTOS DEL OIA

La Conmemoración de los Difuntos y San Ambrosio. Cuarenta horas en la iglesia del Caballero de Gracia.

## ESPECTABULES

TEATRO ESPAÑOL .- A las ocho y media .- Don Juan Tenorio. A las cuatro y media. - Don Juan Tencio.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La praviana.—El bigote rubio.—El nido.—Segundo acto.

TEATRO DE LA ZABZUELA.-A las ocho y media.-Sandias y melones. - Gigantes y cabezudos. - El copote de paseo. -Los borrachos.

TEATRO AFOLO .- A las ocho y tres cuartos .- Doloretes . El ofeto derecho y El genero infimo. Los niños llorones. -

Imprenta de la Eucesora de M. Minuesa de los Ríoz, Higgel Servet, 19 Telefone nam. 651.